



(IdDO 1028141)
**DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES
DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

Núm. 408 exento.- Santiago, 24 de mayo de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 245/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinánanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio (todos en pesos/m³)	Superior
Gasolina automotriz 93 octanos	258.604,7	272.215,5	285.826,3
Gasolina automotriz 97 octanos	286.105,0	301.163,2	316.221,3
Petróleo diésel	222.476,8	234.186,1	245.895,4
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	142.314,9	149.805,2	157.295,4

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 40 semanas, 6 meses y 4 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 8 semanas, 6 meses y 60 semanas, para petróleo diésel a 16 semanas, 3 meses y 4 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 13 semanas, 6 meses y 13 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 26 de mayo de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 1028142)
**FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA
KEROSENE DOMÉSTICO**

Núm. 409 exento.- Santiago, 24 de mayo de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 244/2016, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad
Inferior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)	Intermedio	Superior	
353,20	403,70	454,20	(en dólares de los Estados Unidos de América/m³) 392,48

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 26 de mayo de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

(IdDO 1028290)
**TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS
PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL
COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES
Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS
AL 25 DE MAYO DE 2016**

	Tipo de Cambio \$ (N° 6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DÓLAR EE.UU. *	692,87	1,0000
DÓLAR CANADIENSE	526,86	1,3151
DÓLAR AUSTRALIANO	497,22	1,3935
DÓLAR NEOZELANDÉS	466,52	1,4852
DÓLAR DE SINGAPUR	501,28	1,3822
LIBRA ESTERLINA	1013,56	0,6836
YEN JAPONÉS	6,30	109,9800
FRANCO SUIZO	697,89	0,9928
CORONA DANESA	103,84	6,6723
CORONA NORUEGA	82,91	8,3572
CORONA SUECA	83,31	8,3167
CORONA CHECA	28,58	24,2430
YUAN	105,52	6,5661
EURO	772,17	0,8973
NUEVO SHEKEL ISRAELÍ	179,92	3,8510
RINGGIT MALAYO	168,23	4,1185
WON COREANO	0,58	1192,3900
ZLOTY POLACO	174,66	3,9670
DEG	973,82	0,7115

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 24 de mayo de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

(IdDO 1028289)
**TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I
DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$804,84 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 24 de mayo de 2016.

Santiago, 24 de mayo de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.